

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 25 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem. Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

CALALUÑA.—El General encargado del despacho participa que el Coronel Fuentes, sabedor de que las rondas que pretendían bloquear á Olot, se hallaban en Camprodon, marchó á aquel punto, huyendo el enemigo al aperebirse. Perseguido por la columna, se vió obligado á entrar en Francia, presentándose á indulto en Camprodon todo el personal del hospital carlista, compuesto de un contralor, un auxiliar, un habilitado, un sargento conserje, un farmacéutico, dos ayudantes, tres médicos, tres practicantes, un capellan y los enfermos que habia.

El Comandante militar de San Celoni batió y dispersó en Orcabina á tres compañías del batallón llamado de Olot, mandado por un hermano del cabecilla Socas, causando á los carlistas dos muertos, tres heridos y 13 prisioneros, entre estos el cabecilla Gelabert, cogiéndoles

también 12 fusiles y otros efectos, sin bajas por parte de la columna. Ayer se presentaron á indulto en el distrito, además de los de Camprodon, cuatro oficiales y 48 individuos.

NORTE.—El General en Jefe salió ayer en direccion conveniente, y manifiesta que en su marcha á Villarreal, las fuerzas mandadas por Fontecha é Iturralde se obstinaron en defender las trincheras que dominan el pueblo, siendo envueltos por la espalda por la columna de la derecha, que salió dominando al enemigo por la altura de Salinas, obligándole á huir hácia Aramayona perseguido por la brigada Ciria. Se les han destruido varios reductos. El General Reina continuaba en Lumbier, donde se experimentaba un fuerte temporal de aguas y viento.

En Miranda se presentaron á indulto cinco individuos, dos con armas y los otros sin ellas.

ARAGON.—El Capitan general da conocimiento de la llegada á Zaragoza, procedentes de ruesca, de 217 prisioneros carlistas, entre ellos 41 Jefes y oficiales, aprehendidos todos por las fuerzas que manda el General Delatre, en los últimos encuentros habidos con el enemigo.

(G. del día 26 de Octubre.)

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

D. ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito seguido en el Tribunal Supremo en primera y única instancia, y que hoy pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una D. Manuel de la Helguera y Hierro, y en su nombre D. Manuel Silvela, demandante, y de la otra la Administracion del Estado demandada y coadyuvada por D. Cayetano Escudero, representados respectivamente por mi Fiscal y el Licenciado don Vicente Hernandez de la Rúa, sobre revocacion de la orden del Gobierno de de la República de 22 de Enero de 1874, que confirmó un decreto del Gobernador de Santander de 12 de Setiembre de 1873 declarando cancelado el expediente minero «La Fé», y que siguiese su curso el titulado «Pepita».

Vistos:

Vistos los expedientes gubernativos que han producido la orden reclamada, de los cuales resulta:

Que en 19 de Diciembre de 1872 recurrió D. Pablo Larrinaga, en nombre de D. Manuel de la Helguera y Hierro, al gobernador de la provincia de Santander solicitando 12 pertenencias de mineral hierro y otros con el nombre de «La Fé», en término de Castro-Urdiales, paraje denominado Cerraquina, terreno del valle de Sámano, haciendo la designacion correspondiente:

Que admitido dicho registro y hechas las publicaciones debidas, se mandó pasar el expediente al Ingeniero Jefe del distrito para la demarcacion de las per-

tenencias solicitadas en 20 de Abril de 1873:

Que en 8 de Setiembre del mismo año solicitó D. Cayetano Escudero del expresado Gobernador, con el título de «Pepita» 12 pertenencias de mineral de hierro con la misma designacion del registro «La Fé», manifestando al propio tiempo que este debia de ser caducado y fenecido por tener vicio de nulidad, segun el art 15 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, disposicion 16 de las generales del reglamento y aclaratoria del Consejo de Estado y Ministerio de Fomento, publicada en la Gaceta de 20 de Agosto anterior:

Que el Gobernador, teniendo en cuenta que el registrador de «La Fé» no habia promovido reclamacion alguna desde que entabló su pretension en 19 de Diciembre de 1872, y apoyándose en lo determinado en el art. 15 de las bases generales de 1868 y demás disposiciones citadas por el recurrente Escudero declaró por decreto de 12 de Setiembre nulo y fenecido el expediente de registro «La Fé», y dispuso que se diese el curso de la ley y el reglamento al titulado «Pepita».

Vista la orden del Gobierno de la República de 22 de Enero de 1874, comunicada al interesado en 29 siguiente, por la cual, al resolver el recurso de alzada promovido por aquel, se confirmó el decreto del Gobernador apelado, fundándose en que las razones alegadas por el registro de «La Fé» no son suficientes para eximirlo de la obligacion consignada en la décimasexta disposicion de las generales del reglamento: que la reclamacion que dice haber hecho en 13 de Setiembre de 1873, y que no aparece en el expediente, no tiene valor alguno, puesto que en aquella fecha estaba ya presentado el registro «Pepita» y decretada la cancelacion de «La Fé», habiendo trascurrido cerca de 10 meses

desde la fecha de este registro sin reclamar; y que las faltas que producen cancelacion de expedientes no pueden ser dispensadas por el Gobierno cuando con esta dispensa se perjudica á tercero:

Vista la demanda que contra la expresada resolucio n entabló ante el Tribunal Supremo en 28 de Febrero del mismo año el Procurador D. Juan Hernandez Baura, en nombre de D. Manuel de la Helguera y Hierro, con la solicitud de que se revoque y se deje sin efecto, y en su consecuencia se declare improcedente el registro-denuncio denominado «Pepita,» y por cancelado el expediente de su referencia, y se ordene que continúe la tramitacion del primitivo «La Fé» hasta su definitiva resolucio n y entrega á don Manuel de la Helguera y Hierro del título de propiedad; para lo cual se funda:

En que la décimasexta de las disposiciones generales del reglamento de 24 de Junio de 1868, además de infringir manifiestamente el art. 64 de la ley reformada en 4 de Marzo del mismo año, contiene un precepto odioso que desposee de su legítima propiedad á quien, despues de dedicar su actividad y capitales á desarrollar la riqueza pública, lleva su respeto á las Autoridades hasta el extremo de no formular queja alguna contra una morosidad indisculpable para entregársela á quien sin arriesgar intereses de ningun género se aprovecha de un precepto reglamentario, no de ley, para plantear el denuncia y convertirse de pobre en rico á costa ajena:

En que no puede suponerse en buena lógica que desiste de sus propósitos y renuncia á la prosecucion del expediente el que esperando recoger el producto de sus trabajos y capitales invertidos con el título de propiedad de una mina deja obrar á la Administracion libremente porque no la recrimina por su tardanza, y porque no atiende á una disposicio n reglamentaria contraria á la ley y desde luego de aplicacion dudosa:

En que aun suponiendo que los preceptos de la disposicio n 16 tenga fuerza de ley, no se ha faltado á ellos por don Manuel de la Helguera, puesto que reclamó antes de transcurrir los 60 dias siguientes á la conclusion del plazo de cuatro meses que concede el párrafo segundo del art. 31 de la ley al Ingeniero para verificar la demarcacion:

En que no puede aplicarse la disposicio n 16 del reglamento al plazo de los cuatro meses otorgado por el art. 15 de las bases generales para terminar los expedientes, porque aquella es anterior á esta y se refiere á los plazos que el mismo marca, y no á los que determina otra legislacion posterior: porque el espíritu es manifiestamente contrario al del segundo; y porque en la décimasexta disposicio n citada hay preceptos derogados por las bases generales de 1868:

En que el preámbulo de la ley en que se hallan comprendidas dichas bases, el proyecto de ley de minas presentado á las Cortes en 19 de Octubre de 1869 y la orden de 2 de Marzo del mismo año, que al restablecer varias prescripciones

del reglamento nada determina acerca de la disposicio n 16, persuaden que la legislacion minera vigente ha derogado la antigua:

Y en que la resolucio n dictada con motivo del expediente de la mina «Carpio,» á que se refiere en uno de los puntos de hecho de la demanda, aunque contradicha por la que recayó en el de las «Californias,» es más atendida que la que á este se contrae por haber sido dada á raíz de la publicacion de las leyes nuevas y por el mismo Ministro que las firmó:

Vista la contestacion á la demanda, en que el Ministerio fiscal del Tribunal Supremo pide á la Sala se sirva absolver de dicha demanda á la Administracion y confirma la orden reclamada, fundándose:

En que segun el art. 15 del decreto 1.º y de 29 de Diciembre de 1868, los Gobernadores deberán otorgar las concesiones mineras, si hubiese terreno franco, en un plazo que no exceda de cuatro meses, contados desde la fecha de la solicitud del registro:

En que la décimasexta disposicio n de las generales del reglamento establece que las faltas de la Administracion no irrogan perjuicios á los interesados cuando estos en el término de 60 dias, contados desde que espire el plazo para ella, reclaman contra su descuido, negligencia ó abandono en el despacho, ó falta de cumplimiento de la ley y el reglamento; consignando además que en minería no se adquieren derechos si se prescinde de la estricta observancia de aquellos:

En que no habiendo reclamado el registrador de «La Fé» en el plazo fatal é improrogable indicado, ha perdido todo su derecho al terreno registrado:

En que la disposicio n 16 de las generales del reglamento no es contraria, segun supone la parte demandante, á lo dispuesto en el art. 64 de la ley de 4 de Marzo de 1868, y en tal sentido se ha entendido siempre por la Administracion, tanto en su esfera gubernativa como en la contenciosa:

En que la resolucio n dictada por el Ministerio de Fomento en el expediente de denuncia «El Carpio» carece de fuerza legal, puesto que con fecha posterior á aquella existe otra de 4 de Agosto de 1873 resolviendo el expediente «Las Californias completamente contraria á la primera:

En que no es exacto que, segun el artículo 30 de las bases generales, ya no caben denuncias, pues por Real orden de 1.º de Abril de 1871, que obra en pleito promovido por la Sociedad minera «La Exploradora de minas de Hien-delaencina,» y que tiene el carácter de general, se resuelve que las minas deben concederse á perpetuidad, á no ser que hubiera pendiente algun denuncia, y que los mineros se sujeten á lo prescrito en los artículos 19, 21 y 23 de la ley:

Visto el escrito de contestacion presentado por el Licenciado D. Vicente Hernandez de la Rua, á quien se tuvo por parte en estos autos en nombre de

don Cayetano Escudero, registrador de la mina «Pepita,» y como coadyuvante de la Administracion, solicitando asimismo que se confirme la orden reclamada y se impongan las costas al demandante, alegando en apoyo de su solicitud los mismos fundamentos que el Ministerio fiscal en el Tribunal Supremo:

Visto el dictámen de mi Fiscal en el Consejo al instruirse del estado de pleito, en el que produce las razones expuestas en la contestacion á la demanda del Ministerio público en el Tribunal Supremo:

Vista la disposicio n décimasexta del reglamento de 24 de Junio de 1868, que dice: «En minería no se adquirirán derechos si se prescinde de la estricta observancia y puntual cumplimiento de la ley y reglamento; los plazos serán improrogables y fatales, y las faltas de la Administracion no irrogarán perjuicio á los interesados siempre que en el término de 60 dias, contados desde que el plazo espire para ella, reclamen contra su descuido, negligencia en el despacho ó falta de cumplimiento de la ley y el reglamento. Si omitieren la reclamacion en el término expresado, se entenderá que desisten de sus pretensiones, y que abandonan la prosecucion del expediente, el cual se reputará cancelado para todos los efectos posteriores declarándose así por la Administracion en cuanto aprecie su estado, y publicándose en el «Boletín» de la provincia. Esta declaracion, cuando proceda, se podrá hacer también á instancia de cualquier interesado, siempre que la pretenda por medio de solicitud de investigacion ó de registro, á tenor de lo que se prescribe en el párrafo tercero del art. 75 del reglamento:»

Visto el art. 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minería de 29 de Diciembre de 1873 segun el cual deberá otorgarse toda concesion minera, previos los trámites establecidos para ello, en un plazo que no exceda de cuatro meses, á contar desde la fecha de la presentacion de la solicitud respectiva:

Visto el art. 32 de las referidas bases, por el que se derogan todas las prescripciones de la legislacion actual contrarias á lo que se dispone en el decreto que comprende dichas bases; declarando subsistentes las restantes de la ley reformada de 1859 y su reglamento, en el que se consignan los casos en que quedarán sin recurso y fenecidos los expedientes de minas, escoriales y terreros cuya declaracion corresponde á los Gobernadores por los trámites de reglamento, declarando á la vez franco y registrable el terreno de las pertenencias respectivas:

Considerando que pedida la concesion de la mina «La Fé» en 19 de Diciembre de 1872, debió instruirse y resolverse el expediente con arreglo á las bases publicadas en 29 de Diciembre de 1868, y á las disposiciones de las leyes y reglamentos anteriores en la parte que no fuese contraria á aquellos,

Considerando que el Gobernador debió otorgar la concesion de dicha mina en el

plazo de cuatro meses, á contar desde la presentacion del escrito de D. Manuel de la Helguera, con arreglo al art. 15 de las referidas bases:

Considerando que por no haber otorgado el Gobernador la concesion dentro de dicho plazo, ni reclamado D. Manuel de la Administracion en el término de 60 dias, procede la cancelacion del expediente, porque en minería no se adquieren derechos si se prescinde de la estricta observancia y puntual cumplimiento de las leyes y reglamentos, los términos son fatales y las faltas de la Administracion irrogan perjuicio siempre que contra ellas no se reclame en el término de 60 dias, segun dispone el artículo 16 del reglamento de 24 de Junio de 1868:

Considerando que dicho artículo no es contrario al 64 de la ley de 4 de Marzo de 1859, porque si bien en esta se dispone que los expedientes de minas, escoriales y terreros queden sin curso y fenecidos por varias causas, no las señala de una manera taxativa; y al añadir el art. 16 del referido reglamento una nueva causa de cancelacion, no contradice ni se opone á lo dispuesto en el artículo 64 de ley, sino que desarrolla el espíritu de la misma, que es el objeto principal de las disposiciones reglamentarias;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron don Fernando Calderon Collantes, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Domingo Moreno, D. José García Barzanallana, el marqués de la Ribera, D. Victorio Fernandez Lascoiti, D. Pascual Bayarri, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Mariano Zacarías Cazorro y D. Fernando Vida,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda, y en confirmar la orden de 22 de Enero de 1874.

Dado en Palacio á 8 de Agosto de 1875.
—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucio n final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 18 de Setiembre de 1875.—
Pedro de Madrazo.

(G. del 11 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

En los expedientes de las minas tituladas «Virgen del Cár-

men,» «Tres Hermanas,» «Cé-
lia» y «Cuatro Ojos,» sitas en
términos de Valdáliga y Rio-
nansa, y á virtud de la orden
del Presidente del Poder ejecu-
tivo de la República fecha 25
del corriente y de las diversas
reclamaciones de los registra-
dores, ha recaído la siguiente
providencia.

«Vista la orden del Presiden-
te del Poder Ejecutivo de la Re-
pública fecha 13 de Julio de
1874.

Vistos los expedientes, de re-
gistro de las minas «Virgen del
Cármén,» «Tres Hermanas»
«Celia» y «Cuatro Ojos.»

Resultando que por haberse
instruido el expediente relativo
á la mina «Rosario» en una fe-
cha anterior á la de creacion de
las Secciones de Fomento, no
ha podido hallarse en el archivo
de esta dependencia.

Resultando que en veintisiete
de Setiembre último se renun-
ciaron por D. Angel Gonzalez
Herrera los derechos que habia
adquirido al registro «Cuatro
Ojos.»

Resultando, que en veintiuno
del corriente fueron renunciadas
por D. José Perez Gutierrez
y D. Alban Alfredo Ratier, re-
gistradores de las minas «Tres
Hermanas» y «Celia,» tres y sie-
te pertenencias respectivamen-
te de las mismas, que se sitúan
sobre la titulada «Virgen del
Cármén.»

Considerando: Que el expe-
diente, de la referida mina «Ro-
sario,» ya se halle en estado de
registro, ya en el de concesion,
debe reputarse cancelado para
todos los efectos posteriores to-
da vez que á pesar de observar
el interesados los registros pos-
teriores hechos sobre el terreno
por él designado, y no obstan-
te el tiempo trascurrido, no ha
hecho reclamacion ni protesta
alguna.

Considerando: Que hechas las
indicadas renunciaciones, ha quedado
franco todo el terreno designa-
do para la mina «Virgen del
Cármén,» cuyo expediente pue-
de ya transmitirse y demarcarse
sin obtáculo alguno; y

Considerando: Que de esa
manera, quedará cumplida la
mencionada orden, de 13 de Ju-
lio; pues que el espíritu que pre-
sidió su redaccion fué induda-

blemente el de respetar los de-
rechos de la mina «Virgen del
Cármén.» He acordado:

1.º Declarar cancelado el
expediente de la mina «Rosa-
rio» y caducada y perdida su
propiedad, caso de haberse con-
cedido.

2.º Admitiré la renuncia de
las pertenencias demarcadas pa-
ra las minas «Tres Hermanas»
y «Celia» á que se refieren sus
registradores, y disponer se ex-
pida el título de propiedad por
las restantes, previa aprobacion
de sus expedientes.

Y 3.º Publicar por el térmi-
no prevenido en el art. 23 de la
Ley del ramo los edictos refe-
rentes al registro «Virgen del
Cármén,» á fin de que siga los
trámites de la Ley y reglamen-
to para su ejecucion.»

Y no siendo habido en esta
capital D. Angel Perez, regis-
trador de la mina «Rosario,»
no teniendo en ella representa-
te, se publica la citada provi-
dencia en este Boletín oficial
para que llegue á conocimiento
de dicho señor ó de los que se
hallen subrogados en sus de-
rechos.

Santander 26 de Octubre de
1875.—El Gobernador, Francis-
co Javier Camuño.

El dia 4 del próximo mes de
Noviembre se procederá por el
Señor Ingeniero del ramo Don
Francisco Gascue á practicar los
reconocimientos necesarios para
emitir, así el informe relativo á
los perjuicios y daños causados
por la explotacion de las minas
«Bólido», «Busquelo» y «Mas-
Busquelo», sitas en término de
Colindres, en una finca, que ad-
ministra Don Pedro Salcines, co-
mo el referente á la expropiacion
de dicho terreno, solicita-
da por Don Joaquin Andres Oli-
van, propietario de dichas mi-
nas.

Lo que he dispuesto se publi-
que en este Boletín oficial, á los
efectos procedentes.

Santander 26 de Octubre de
1875.—El Gobernador, Francis-
co Javier Camuño.

D. José Calderon y Cubas, Abo-
gado de los Tribunales de la

Nacion, Jefe honorario de
Administracion civil y en
propiedad de la expresada
seccion.

Hago saber que D. Antonio
Gutierrez Gandarillas, vecino
de Roiz, ha presentado una soli-
citud de registro de doce perte-
nencias con el nombre de «Vir-
gen del Cármén» de mineral
plomo y calamina al sitio que
llaman Fuente del Rocin, térmi-
no del lugar de Roiz, Ayunta-
miento de Valdáliga; que linda
al E. Castro de Briz; al O. Joyo
y Braña de la Espina; al S. Bra-
ña escondida ó sea la Braña del
Taladro, y al N. la Braña de las
Torres. Hace la siguiente desig-
nacion: Se tendrá por punto de
partida la labor antigua en que
se halla descubierto el mineral,
al sitio de Fuente del Rocin,
distante unos metros de la fuen-
te del mismo nombre, al O., des-
de él se medirán al O. 300 me-
tros hasta entestar con perte-
nencias de la Compañía de Mi-
nas y Fundiciones: al E. 100 me-
tros; al S. 240 metros, y al Nor-
te 60 metros. La presentacion
tuvo lugar el 26 de Abril de
1872, y el registro se sitúa so-
bre el terreno, de la mina an-
tigua «Rosario», cuyo expedien-
te se ha declarado cancelado por
decreto fecha 25 del actual, de-
biendo advertir que los subroga-
dos en los derechos de D. Anto-
nio Gutierrez Gandarillas son
actualmente D. Francisco Al-
day, D. Lucas Zúñiga y D. Isaac
Alday.

Y habiendo admitido el Señor
Gobernador por decreto de 25
del actual la indicada solicitud,
se publica de orden de S. S.ª y
en cumplimiento de lo que pre-
viene el artículo 23 de la ley
del ramo vigente para los efec-
tos que expresa el 24 de la mis-
ma.

Santander 27 de Octubre de
1875.—José Calderon y Cubas.

D. José Calderon y Cubas, Abo-
gado de los Tribunales de
la Nacion, Jefe honorario
de Administracion civil y en
propiedad jefe de la expre-
sada Seccion.

Hago saber que D. Gregorio
Fernandez vecino de esta ciu-
dad, ha presentado una solici-
tud de registro de doce perte-

nencias con el nombre de «Bien
lo sabia,» de mineral calami-
na y otros al sitio que lla-
man Entreitos, término del lu-
gar de Viérnoles, Mata y Sope-
nilla, Ayuntamientos de Torrela-
vega y San Felices de Buelna
que linda al N. el Pradoroto ó sea
las Fuentucas; al E. la Peña del
Ramo, al S. el Alto de Gesotas,
y al O. la carretera que condu-
ce al monte de Dobra. Hace la
siguiente designacion: Se ten-
drá por punto de partida de un
pozo que tendrá como 10 metros
de profundidad y 8 de circunfe-
rencia que existe en dicho ter-
reno mancomunado, que llaman
Entreitos, que dista una casi-
ta antigua en estado ruinoso co-
mo 20 metros en direccion Oeste,
desde él se medirán al N. 200
metros, al S. otros 200 metros;
al E. 150 metros, y al O. otros
150 metros.

Y habiendo admitido el Señor
Gobernador por decreto de 25
del actual la indicada solicitud,
se publica de orden de S. S.ª y
en cumplimiento de lo que pre-
viene el artículo 23 de la ley del
ramo vigente para los efectos
que expresa el 24 de la misma.

Santander 26 de Octubre de
1875.—José Calderon y Cubas.

Montes.

El dia 25 del proximo No-
viembre y hora de las doce de
su mañana, se subastarán en el
Ayuntamiento de Camaleño y
bajo la presidencia de su Alcal-
de, 600 carros de leña mediante
el tipo de 600 pesetas.

En la Secretaría de dicho
Ayuntamiento y en esta Seccion
d Fomento se hallarán de ma-
nifiesto los pliegos de condicio-
nes que seguirán en dicha su-
basta.

Santander 27 de Octubre de
1875.—El Gobernador, Francis-
co Javier Camuño.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Intervencion.

El primero de Noviembre pró-
ximo, se abre el pago en la Caja
de esta Administracion á los

perceptores de cargas de justicia, por varias mensualidades del año económico de 1874-75, y continuará en los días sucesivos, según lo permita el estado de fondos de la misma.

Santander 25 de Octubre de 1875.—El Jefe económico, Segismundo García Acevedo.

Providencias judiciales.

AUDIENCIA DE BÚRGOS.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 2 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.—Habiéndose suscitado algunas dudas acerca de si los procuradores y escribanos adscriptos á los Juzgados de primera instancia están o no en la obligación de seguir la capitalidad de los mismos, cuando por las circunstancias extraordinarias de la guerra, se ven en la necesidad de trasladarse accidentalmente á otro punto, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que tanto los procuradores como los escribanos que ejerzan sus funciones auxiliando la Administración de justicia en los Tribunales de primera instancia, están en la ineludible obligación de instalarse donde lo haga la cabeza del partido, en armonía con lo dispuesto acerca de la residencia de dichos funcionarios en la ley provisional sobre organización del poder judicial.

De real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes,

Cuya real orden por disposición de S. S. I. se inserta en el presente Boletín para conocimiento de los Jueces de primera instancia de los partidos de la provincia á que corresponde, para su exacto y puntual cumplimiento en los casos que ocurran.

Búrgos 18 de Octubre de 1875.—Remigio Gil Muñoz.

Don Manuel Zubiria y Guallart, Capitán graduado, Teniente del Depósito de Bandera y embarque para Ultramar en Santander:

Habiendo desaparecido de esta Plaza el soldado del regimiento lanceros de España, Justo Sanchez Sanchez, destinado al ejército de la Isla de Cuba y á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, verificada en el día 20 de Setiembre del año actual.

Usando de las facultades que en este caso conceden las Reales Ordenanzas á los oficiales del ejército, por el pre-

sente, cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de Cos, donde deberá presentarse en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, con objeto de dar sus descargos.

Santander 27 de Setiembre de 1875.—El Fiscal, Manuel Zubiria y Guallart.

Don Manuel Zubiria y Guallart, Capitán graduado, Teniente del Depósito de Bandera y embarque para Ultramar en Santander.

Habiendo desaparecido de esta Plaza el soldado del regimiento caballería de Tetuan, Alejo Castro Marcial, destirado al ejército de la Isla de Cuba, y á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, verificada en el día 27 de Setiembre del año actual.

Usando de las facultades que en este caso conceden las Reales Ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de Cos, donde deberá presentarse en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, con objeto de dar sus descargos.

Santander 7 de Octubre de 1855.—El Fiscal, Manuel Zubiria y Guallart.

Don Camilo Rivero y Acuña, Teniente de Navío, graduado de Ayudante de Marina del Distrito y Trozo de Laredo y Fiscal en comision.

Cito, llamo y emplazo á los padres ó parientes más próximos del soldado licenciado que fué del ejército de Cuba Hdefonso Moreno García, que falleció en la travesía desde la Habana á este puerto para que en el término de 30 días contados desde la publicación en este Boletín se presenten en la Comandancia de Marina de esta provincia, ó nombren personas que las autoricen para reclamar fondos que tenia el finado.

Santander 27 de Agosto de 1875.—Camilo Rivero. 30—19

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Val de S. Vicente.

En el pueblo de Helgueras, uno de los que comprende este distrito municipal, se halla depositado desde el día 14 del mes actual un caballo de las señas siguientes:

Como de ocho años de edad poco más ó menos, de seis cuartas de alzada, color pelicano,

una estrella en la frente, la mitad de la clin cortada de viejo, una rozadura de la silla al lado izquierdo, castrado, pobre de cola, y sin marco alguno.

Cuyo caballo se ha depositado por presuncion de que era robado, por que para alimentarle hacia un daño considerable en los frutos, especialmente en el maiz; el que se crea su dueño puede pasar á recogerle, previa fianza y pago de alimentos que se le esta suministrando.

Val de San Vicente 23 de Octubre de 1875.—Andrés Sordo.

Ayuntamiento de Villaescusa.

En el pueblo de Liaño, uno de los que componen este distrito municipal, se halla prendada una vaca que fué cogida haciendo daños en una de las mieses del pueblo el día 18 del mes de Agosto último, de las señas siguientes.

Edad cinco años, color ablanco tasugo; marcada en el asta derecha con las letras M. D. 2. M. A. R.

Al ser prendada estaba preñada de siete meses y hoy se halla parida.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de su dueño y efectos de la ley al caso.

Villaescusa 23 de Octubre de 1875.—Luis Ezquerria.

Anuncios particulares.

Se venden en pública subasta, á voluntad de su dueño, tres casas que miden: una con corral, quinientos ochenta y nueve metros cuadrados, otra doscientos treinta y cuatro, y la otra ciento diez y nueve; tres días á la semana en un molino harinero, diez y siete tierras de pan llevar que tienen cincuenta y cuatro eminas, diez y siete viñas con cuarenta y medio obreros, y diez y ocho prados que tienen veinte carros de estension en término de San Andrés Tres tierras que hacen siete eminas y seis prados que tienen diez y nueve carros en Buyeso. Un prado de diez carros y un censo de doscientas veinte y cinco pesetas de capital, y seis pesetas setenta y cinco céntimos de rédito anual en Lameo. Dos tierras con seis eminas y siete viñas, con siete y medio obreros en Peroso. Una viña y una tierra en Cabezon, que mide dos obreros y media emina respectivamente.

Estas fincas pertenecen á doña Luisa Lamadrid y Ahumada, domiciliada en Guadalajara, y los pueblos donde radican corresponden al distrito municipal de Cabezon, partido judicial de Potes en esta provincia. Las subastas se efectuarán por pueblos, dando principio á las

once del día veinte de Noviembre próximo en el parador de Eugenio Guardo, vecino de Potes, ante D. Santos Sanchez Prieto, domiciliado en Peña-Castillo, y apoderado de la señora propietaria, quien durante los diez días próximos anteriores al designado, para las subastas tendrá de manifiesto en expresado parador las condiciones para que puedan enterarse los licitadores. 3-3

El lunes 8 del próximo noviembre, hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en mi escribanía, calle del 24 de Setiembre, núm 1, la venta en remate voluntario de

Una casa sita en esta capital, calle de San José, que mide cincuenta y dos pies de frente por sesenta y dos de fondo. Consta de planta baja, dos entresuelos, dos primeros pisos, dos segundos, dos terceros y dos boardillas; linda por Mediodía jardin del mismo dueño; Norte calle de San José; Este otra casa del mismo propietario y Oeste D. Nicolás Ezcurrea. Dicha casa está construida de maderaje de roble y produce una renta de veinte y un mil novecientos sesenta y cinco reales. Su venta se hará por pisos separados ó en globo, con arreglo á las condiciones que estarán de manifiesto en mi escribanía para los que quieran enterarse de ellas antes del acto del remate ó en el momento de este.

Santander 29 de Octubre de 1875.—Ignacio Perez.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 22 de Noviembre el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

SORATA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

GRAN DEPÓSITO

MADERAS DE PINO DEL NORTE

EN LOS ALMACENES DE
HILARIO LUND Y CLAUSEN
Calle de Daoiz y Velarde, núm. 21
(Cañadío)

Acabamos de recibir un completo surtido de tablonés, tablas y viguetas del Norte, de calidades muy superiores. Para precios, dirigirse al escritorio calle de Daoiz y Velarde, núm. 21, piso principal. 3

Imprenta de E. Lopez Herrero, San Francisco, 3.